30082.001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 DE PALMA DE MALLORCA

-

"SA GERRERIA" C/TRAVESSA DE'N BALLESTER S/N, PISO 3, 971-219401
Teléfono: 971-219401, Fax: 971-219299
Equipo/usuario: GLG
Modelo: M302B0

N.I.G.: 07040 42 1 2015 0003623
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000219 /2015
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. BANCO MARE NOSTRUM SA
Procurador/a Sr/a. JAVIER GARCIA GUILLEN
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ, BEATRIZ CIFRE ALBA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./Dª ESPERANZA GARCIAS PUIGSERVER, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 DE PALMA DE MALLORCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD n° 9 de PALMA DE MALLORCA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000219 /2015, a instancia de BANCO MARE NOSTRUM SA, contra D. JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y Dña. BEATRIZ CIFRE ALBA , en reclamación de 64.640,76 euros, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

PALMA DE MALLORCA Nº 9

Entrada Nº: 749 DE: 2.020
Asiento Nº : 440 Diario: 78 Caducidad: 18/05/2020
Fecha de Entrada: 18/02/2020 a las 15:30
Devuelto el:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ZDJw-dbUa-akZ8-hcv6-H Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

URBANA.- NÚMERO TRES DE ORDEN. VIVIENDA en planta de PISO PRIMERO tipo C de la escalera 1 del Edificio 3 con ascenso y escalera que arranca del zaguán de la calle Prolongación Baltasar Valentí e identificada según V.P.O. como 3-1-01-C00 y con fachada a la zona de aparcamientos exteriores que le separa del bloque 4. Vivienda especialmente acondicionada para usuarios inválidos. Tiene una superficie útil de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, superficie construida NOVENTA CON CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Consta de 3 dormitorios, sala comedor, cuarto de baño, cocina, lavadero y terraza. Mirando desde la calle Prolongación Baltasar Valentí, linda: por frente, con vivienda de su misma planta y escalera tipo D número de orden correlativo posterior; por la derecha, con ascensor, rellano y vivienda de su misma planta y escalera tipo C número de orden correlativo anterior; por la izquierda, con derecho de vuelo sobre zona comunitaria que le separa del edificio 2; y por el fondo, con derecho de vuelo sobre zona de aparcamientos exteriores. Vinculado el aparcamiento sito en la planta sótano señalado con el número 11 del plano, con una superficie incluyendo la parte proporcional en los elementos comunes de VEINTICUATRO CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y una ocupación de DIECISEIS CON VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Mirando desde la calle Prolongación Baltasar Valentí, linda: por frente, con caja de escalera de acceso a las viviendas de las plantas superiores; por la derecha, con zona de circulación y maniobra; por la izquierda, con muro perimetral; y por el fondo, con aljibe de la escalera y vestíbulo de la planta. Le corresponde una cuota participación de 4,13 centésimas en relación a su escalera, otra de 2,06 centésimas con respecto al edificio, y una tercera de 0,66 centésimas en relación al valor del íntegro inmueble.

Inscripción.- Folio 163 del tomo 5.679 del archivo, libro 41 de Palma, finca número 2.287, inscripción 2° en el Registro de la Propiedad n° 9 de Palma.

489

73

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ZDJw-dbUa-akZ8-hcv6-H Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en PALMA DE MALLORCA a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ZDJw-dbUa-akZ8-hcv6-H Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3082.001

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 DE PALMA DE MALLORCA
"SA GERRERIA" C/TRAVESSA DE'N BALLESTER S/N, PISO 3, 971-219401
Teléfono: 971-219401, **Fax:** 971-219299
Correo electrónico:
Equipo/usuario: M
Modelo: S40050
N.I.G.: 07040 42 1 2015 0003623
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000219 /2015
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. BANCO MARE NOSTRUM SA
Procurador/a Sr/a. JAVIER GARCIA GUILLEN
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ, BEATRIZ CIFRE ALBA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

ESPERANZA GARCIAS PUIGSERVER

En PALMA DE MALLORCA, a uno de julio de dos mil diecinueve.

Yo, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante esta diligencia hago constar que, la escritura de préstamo hipotecario número 1761 de fecha 15 de junio de 2004, otorgada ante el notario Julio Trujillo Zaforteza, corresponde con la inscripción 5ª, de la propiedad anotada en el registro de la propiedad número 9 de Palma de Mallorca, Folio 161, Tomo 5867 del archivo, Libro 229, Finca 2287.

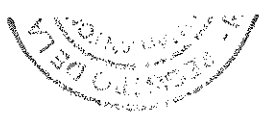
Sirva la presente para la adición del Mandamiento de Certificación y Cargas emitida por el presente juzgado en fecha 07/09/18.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: ESPERANZA GARCIAS PUIGSERVER
01/07/2019 14:42
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:2fa7-eNpG-UzbY-YUY7-G Puede verificar este documento en https://www.administracionjusticia.gob.es





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VIII	41	5679

NOTAS MARGINALES

La afección al pago de costes de la urbanización, que se expresa en el párrafo de cargas de la adjunta inscripción 1, queda totalmente cancelada por caducidad. Palma, 17 de junio de 2.003.-

Afecta esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de EXENTO ptas. Palma 23 de ENERO de 2001.

CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 10 de [illegible] de 2004

La entidad INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA, cuyos datos identificativos y representación consta en la adjunta inscripción 1, manifiesta haber recibido de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, por razón de la hipoteca que grava esta finca y 39 más según la adjunta inscripción 1, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS, equivalentes a 991.946,35 euros,** que se imputará proporcionalmente entre esta finca y 39 más. Según acta de fecha 17 Noviembre 2.000, autorizada por el Notario de Palma, Son Luis Pareja Cerdo, presentada a las 10,30 horas del día 13 de Diciembre de 2.000, asiento 998, Diario 2. Alegada exención del impuesto mediante autoliquidación. Palma, 19 FEBRERO 2.000.

CANCELADA por caducidad la afección al pago del impuesto de fecha 13 de Noviembre de 1998, expresada en el párrafo de Cargas de la adjunta inscripción. Palma, a 5 AGOSTO 2.004.

AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 19 FEBRERO 2.001.-

CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 18 de [illegible] de 2006

Hecho constar el final de obra de esta finca y la conceción de la CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE PROMOCION PRIVADA, por notas al margen de la inscripción 2ª de la íntegra finca, hoy número 1.520, folio 221, libro 27 de este Registro. Palma, 17 abril 2.001.

La HIPOTECA de la adjunta inscripción 1ª, tiene el MISMO RANGO que la HIPOTECA de la inscripción 3ª, que sigue. Palma, a 12 JULIO 2001.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

1 hipoteca

As 998/2

PROPIEDAD CANCELADA [illegible] Palma de Mallorca

543.13-2-01

FERRER.

FINCA N.º 2.287, antes 89694.
PROCEDE del folio 103, Tomo 5636, libro 1600 de Palma Sección IV. 163

URBANA: NUMERO TRES DE ORDEN.- Vivienda en construcción en planta piso 1º tipo C de la Escalera 1 del Edificio 3 con acceso por ascensor y escalera que arranca del zaguán de la calle Prolongación Baltasar Valenti e identificada según V.P.O. como 3-1-PI-C-00, y con fachada a la zona de aparcamientos exteriores que le separa del bloque 4. Vivienda especialmente acondicionada para usuarios minusválidos. Tiene una superficie útil de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, superficie construida NOVENTA CON CUARENTA Y SEIS ; METROS CUADRADOS. Consta de 3 dormitorios, sala comedor, cuarto de baño cocina, lavadero y terraza. Mirando desde la calle Prolongación Baltasar Valenti, linda: por frente, con vivienda de su misma planta y escalera tipo D número de orden correlativo posterior; por la derecha, con ascensor, rellano y vivienda de su misma planta y escalera tipo C número de orden correlativo anterior; por la izquierda, con derecho de vuelo sobre zona comunitaria que le separa del edificio 2; y por el fondo, con derecho de vuelo sobre zona de aparcamientos exteriores. Vinculado el aparcamiento sito en la planta sótano señalado con el número 11 del plano, con una superficie incluyendo la parte proporcional en los elementos comunes de VEINTICUATRO CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y una ocupación de DIECISEIS CON VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Mirando desde la calle Prolongación Baltasar Valenti, linda: por frente, con caja de escalera de acceso a las viviendas de las plantas superiores; por la derecha, con zona de circulación y maniobra; por la izquierda, con muro perimetral; y por el fondo, con aljibe de la escalera y vestíbulo de la planta. Le corresponde una cuota participación de 4'13 centésimas en relación a su escalera, otra de 2'06 centésimas con respecto al edificio, y una tercera de 0'66 centésimas en relación al valor del íntegro inmueble. Referencia Catastral de la íntegra finca 3117601-DD7831E-0001. PROCEDE por DIVISION HORIZONTAL de la finca 74.956, al folio 75, del libro 1505 de Palma IV, en cuya inscripción 9ª constan las normas de comunidad. **CARGAS:** Afecta al pago de 169.143.426 pesetas en concepto de costes de urbanización y afecciones al pago del impuesto, por 5 años, de 13 noviembre 1998, 3 enero 2000 y 13 julio 2000 de la 1ª. El **INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA**, en anagrama IBAVI, Empresa Pública dependiente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, creada por Decreto 113/86 de la C.A.I.B. -publicado en el B.O.C.A.I.B. número 9 de 20 enero 1987-, domiciliada en Palma, calle Miguel Santandreu 4, con C.I.F. Q-575001-I, es titular de esta finca, según su inscripción 1ª y representada por Doña María-Victoria Schmid Rosselló, facultada mediante poder de 30 noviembre 1999, ante el Notario de Palma Don Carlos Jiménez Gallego, que se inserta en su parte pertinente en la escritura que se registra. El Instituto Balear de la Vivienda, ha solicitado y obtenido de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, al amparo del convenio suscrito entre esta entidad y el Ministerio de Fomento para la financiación de las actuaciones protegibles a que se refiere el Real Decreto 1186/98 de 12 junio, préstamos con garantía hipotecaria, operación típica y habitual, y, mediante escritura de 28 agosto 2000 en unión de otra de rectificación de 27 noviembre 2000, a efectos del tipo máximo de interés ordinario, ambas ante el Notario de Palma, Don Luís Pareja Cerdó, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y treinta y nueve más, a favor de la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", en garantía de un total préstamo de trescientos treinta millones cuatrocientas veinte mil novecientas ochenta y seis pesetas de principal, del pago de sus intereses ordinarios de tres años hasta un máximo del quince por ciento, de la suma de cuarenta y nueve millones quinientas sesenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesetas para costas y gastos y, de hasta doscientos millones ciento nueve mil doscientas veintisiete pesetas por intereses de demora. El préstamo vencerá el día 30 septiembre 2023. RESPONDE esta finca de **OCHO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE PESETAS**, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ COMA CERO UN EUROS del principal; sus intereses ordinarios de tres años hasta un máximo del quince por ciento; de hasta **UN MILLON TRESCIENTAS TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESETAS**, equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN COMA CINCUENTA EUROS de las fijadas para costas y gastos; y de hasta **CINCO MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y UNA MIL VEINTIUNA PESETAS**, equivalentes a TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y SIETE EUROS de las fijadas para intereses de demora. Se TASA esta finca a efectos de subasta en DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS DIECISEIS PESETAS, equivalentes a NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS COMA SETENTA Y UN EUROS y, se señala como **DOMICILIO** de la parte deudora para requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada. En su virtud inscribo

1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287
Canceladas por caducidad las afecciones al pago del impuesto que se relacionan en la adjunta. Palma 17 mago 2.006.-		a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca EN CONSTRUCCION. Los demás pactos y condiciones de esta hipoteca constan en la extensa que es la inscripción 1ª, de la finca 2.285, al folio 153 del Libro 41. Palma, a veintitres de enero del dos mil uno.
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 5 JULIO 2.001.- CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 10 de 11 de 2006	**2 VENTA SUBROG. HIPOTECA TANTEO Y RETRACTO**	**URBANA:** Vivienda descrita en la inscripción 1. **CARGAS:** Afecciones a los costes de la urbanización y a los pagos del impuesto, de la inscripción 1 y al margen de la misma, e HIPOTECA de dicha inscripción 1.- El **INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA**, en anagrama IBAVI, Empresa Pública dependiente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, creada por Decreto 113/86 de 30 de Diciembre, en su nueva redacción dada por el Decreto 17/2000 de 11 Febrero-, es titular de esta finca, según su inscripción 1 y representada por su apoderado, Don Rafael Compay Corro, facultado mediante poder de 30 de noviembre de 1.999, ante el Notario de Palma Don Carlos Jiménez Gallego, cuyas facultades se insertan en su parte pertinente en la escritura que se registra; **VENDE** esta finca, libre de arrendamiento, a **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ** y **DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA**, [illegible] con N.I.F. 2.850.848-K y 43.015.629-V, respcetivamente, quienes la adquieren por mitades indivisas. El precio de la venta es de diez millones ochocientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y ocho pesetas, equivalentes a sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos euros cincuenta y un céntimos, de las que corresponden nueve millones ciento setenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas a la Vivienda, y un millón seiscientas ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas al Aparcamiento vinculado. De dicho total precio la parte vendedora ha recibido la suma de dos millones ciento setenta y una mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, y las restantes ocho millones seiscientas ochenta y siete mil catorce pesetas se las reserva la parte compradora para pagar la hipoteca de la anterior inscripción 1, subrogándose a la misma. La parte vendedora podrá ejercer, caso de transmitirse la vivienda, los derechos de tanteo y retracto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.507 y siguientes del Código Civil, durante el plazo de DIEZ AÑOS a contar desde la fecha de la escritura que se registra. El derecho de tanteo lo podrá ejercitar el IBAVI por el plazo de 60 días naturales a contar del siguiente en que se le notifique de forma fehaciente la decisión de vender o ceder solutoriamente la vivienda, el precio ofrecido, las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del posible adquirente. Podrá ejercitar el IBAVI el derecho de retracto, en igual plazo para el tanteo, cuando no se hubiera hecho la notificación prevista en el apartado anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo de la transmisión, o menos onerosas las restantes condiciones de ésta. En la escritura que se registra se incorpora visado de fecha catorce de Junio de dos mil uno del que resulta que el adquirente tiene derecho a subsidiación. En su virtud inscribo a favor de **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA POR MITADES INDIVISAS**, el dominio de esta finca, por titulo de compra-venta, con sujeción a los expresados derechos de **TANTEO y RETRACTO**. Según escritura de catorce de Febrero de dos mil uno, ante el Notario de Palma Don Jaime Ferrer Pons, presentada a las 9,00 horas, del día tres de Julio último, asiento 1053, Diario 5. Alegada exención del impuesto mediante autoliquidación. Palma, a cinco de Julio de dos mil uno.-
El adquirente se halla sujeto a la **limitación de disponer** por plazo de DIEZ AÑOS por razón de la subsidiación a que se refiere la adjunta inscripción. Palma, 5 JULIO 2.001.-	**3**	
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma deEXENTO.....Ptas. Palma 12 de JULIO de 2001 CANCELADA POR CADUCIDAD Palma, a 10 de 11 de 2006	**3 HIPOTECA**	**URBANA:** Vivienda descrita en la inscripción primera. **CARGAS:** Afecciones a los Costes de Urbanización por la suma de 169.143.426 pesetas y a los pagos del impuesto, expresadas en la inscripción primera, afecciones al pago del impuesto por notas al margen de las inscripciones primera y segunda, Derechos de TANTEO y RETRACTO de la inscripción segunda, y Limitación de Disponer, por nota a su margen; la hipoteca de la anterior inscripción primera y la presente, se consideran de **IGUAL RANGO**, según se dirá mas adelante. **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA**, cuyas circunstancias personales constan en la anterior inscripción, son titulares de esta finca, **POR MITADES INDIVISAS**, según la inscripción segunda y **CONSTITUYE**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VIII	41	5679

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 2.287.

164

La HIPOTECA de la adjunta inscripción, tiene el MISMO RANGO que la HIPOTECA de la anterior inscripción 1ª. Palma, a 12 JULIO 2001.

HIPOTECA sobre esta finca y, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, domiciliada en Palma, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja PM-3734 y CIF G-07-013.154, representada por su apoderado Don Julio Santas Boo, facultado en virtud de poder de quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Palma, Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol, inscrito en dicho Registro Mercantil; y con arreglo a los siguientes **PACTOS**: I.CLAUSULAS FINANCIERAS. ENTREGA DEL CAPITAL. A-1.La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede a dichos titulares, un préstamo hipotecario de **DOS MILLONES SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS**, equivalentes a DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECIOCHO EUROS, cuya cantidad se entrega en el acto de la escritura que se inscribe a la prestataria, mediante abono en cuenta que tiene abierta en la Caja, entregándosele al efecto la correspondiente nota de ingreso.B-1 AMORTIZACION POR CUOTAS. DOMICILIO, IMPUTACION DE LOS PAGOS Y AMORTIZACIONES ANTINCIPADAS. B.1.1 Amortización por cuotas constantes. El préstamo vencerá el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**. La amortización del mismo se llevará a cabo mediante doscientos cuarenta pagos mensuales constantes de TRECE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS, equivalentes a OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN EUROS, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de marzo de dos mil uno, y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en que se satisfará la última cuota. Hasta la citada fecha de la primera cuota se satisfarán unicamente intereses por meses vencidos. El pago de las cantidades expresadas así como el de todas aquellas otras que, conforme a la escritura que se inscribe correspondientes a la prestataria se realizará en el domicilio de la Caja. C-6.INTERES VARIABLE EURIBOR A UN AÑO -media mensual-. La Caja percibirá sobre la cantidad ya dispuesta, o de libre disposición por la parte prestataria, en concepto de interés devengado diariamente, a partir de la fecha de este contrato, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tanto por ciento anual nominal que se dirá, liquidable por meses vencidos.Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los tributos que en el futuro pudieran gravarlos, que serán siempre a cargo de la prestataria. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés: 1.Tramo a interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día anterior al uno de septiembre de dos mil uno, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL NOMINAL**. 2.Tramos a interés variable. Dicho tramo comprende los sucesivos períodos desde el uno de septiembre de dos mil uno hasta la amortización total del préstamo. El interés revisado será de aplicación únicamente durante el periodo semestral siguiente, de conformidad a lo expuesto. 4.Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión cuando proceda, se incrementará en **CERO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS** el tipo referencial, siendo éste la "Media Mensual del Euribor a un año", publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior del mismo año. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos será de aplicación lo indicado en el pacto 8 de esta cláusula referente al tipo de interés sustitutivo. En caso de que el interés resultante no sea múltiplo de un cuarto de punto se REDONDEARA al alza al más cercano cuarto de punto. Se define como Media Mensual del Euribor a un año, a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. 5. El nuevo tipo de interés nominal a aplicar será el resultante de incrementar con el diferencial a que se refiere el apartado cuarto, el interés referencial publicado en el mes anterior a la revisión y se aplicará a partir del inicio del mes siguiente. 6.A efectos hipotecarios, el tipo de interés no podrá ser superior ni inferior en **CUATRO PUNTOS** al fijado en el contrato, cualquier que fuere lo que resultare de la aplicación del mecanismo de revisión. 8. En caso de que resultara imposible determinarar el tipo de interés en base al índice del Euribor a un año, se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el TIPO DE RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PUBLICA DE PLAZO ENTRE DOS y SEIS AÑOS, publicado por el Banco de España en el último

2

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287
		mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el apartado anterior. Dado el carácter excepcional de la aplicación de tipo de interés substitutivos, se volverá a la aplicación de tipos basados en EURIBOR tan pronto como las circunstancias lo permitan. INTERES DE DEMORA. G.Sin perjuicio de lo que se establece sobre el vencimiento anticipado del préstamo, en el supuesto de que no se satisfacieren los intereses remuneratorios estipulados o la cuota de capital, tales partidas se entenderán capitalizadas mensualmente, devengando el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido incrementado en **CUATRO PUNTOS**, sin que el interés resultante pueda ser inferior a **VEINTICUATRO POR CIENTO**, capitalizable en la forma antes indicada. H-CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA DEL PRESTAMO. H. Expresamente las partes acuerdan establecer las siguientes causas especiales de resolución anticipada: La Caja queda facultada para dar por vencido anticipadamente el préstamo, sin necesidad de notificación alguna, y con derecho a exigir el reintegro total de las cantidades adeudadas e intereses, cuando por dolo o negligencia del propietario sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en mas de un 20% respecto al fijado para subasta, y la prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. Serán igualmente causas de vencimiento anticipado del préstamo: 1.La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. 4.La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su carácter, que tuviera rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en el epígrafe de cargas de la escritura. 5.Si la deudora incumple alguna de las condiciones siguientes: A.Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de la finca que se hipoteca que se establece en la escritura. B.Pagar puntualmente los recibos de la contribución territorial, el impuesto o arbitrio de plus valía, liquidaciones complementarias que en caso pudieran exigirse por impuesto de transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados o de plus valía municipal derivados de este y de los títulos previos al de la escritura y cualquier otro impuesto o gravamen de que sea objeto la finca que se hipoteca. 6.En cualquier caso, y aunque medie notificación, no podrán concertar arrendamientos sobre la finca hipotecada cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1'50 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. II.CLAUSULAS HIPOTECARIAS. I.CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del total capital prestado, **DOS MILLONES SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS**, equivalentes a DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECIOCHO EUROS; el interés de dos años en la forma prevista en el Pacto C; y la cantidad total de **TRESCIENTAS DIEZ MIL SETECIENTAS OCHENTA PESETAS**, equivalentes a MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES EUROS para costas y gastos; y de la suma máxima de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS**, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS EUROS para intereses de demora, la parte hipotecante constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, sobre esta finca. EXTENSION DE LA HIPOTECA. K.La hipoteca se extenderá por pacto expreso a las nuevas construcciones de edificios donde no los hubiere, y a frutos y rentas relacionadas en el Art. 111 de la Ley Hipotecaria. EJECUCION DE LAS HIPOTECAS. L. A.Vencida y no satisfecha la obligación por cualquier causa, la Caja podrá exigir su cumplimiento y proceder a la ejecución por la vía judicial por alguno de los procedimientos siguientes: 1. Por el procedimiento declarativo ordinario. 2. Por el procedimiento ejecutivo ordinario. 4. Por los procedimientos de ejecución previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. La Caja podrá pedir la posesión interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación de las fincas y después su propio crédito. El **DOMICILIO** de la deudora, para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de la finca hipotecada. Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se **TASA** esta finca en la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESETAS equivalentes a VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CERO CINCO EUROS. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. O.La Caja se reserva el derecho de ceder su crédito sin necesidad de notificación
	FAX As.911/11 A	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VIII	41	5679

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287. — 165

alguna a la deudora, a cuyo beneficio renuncia ésta. Los otorgantes manifiestan que la HIPOTECA de la anterior inscripción primera y la que ahora se inscribe, se corresponde con una misma operación económica, por lo que convienen en establecer conforme al Art. 227 del Reglamento Hipotecario que ambas hipotecas tendrán y se considerarán de **IGUAL RANGO** en atención que entre ambas no existe ninguna otra hipoteca o carga real a favor de otros interesados. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura de catorce de Febrero de dos mil uno, ante el Notario de Palma, Don Jaime Ferrer Pons, presentada a las 9,00 horas del tres de Julio último, asiento 1054, Diario 5. Alegada EXENCION del impuesto mediante autoliquidación. Palma, a doce de Julio de dos mil uno.-

AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 15,75 euros. Palma, 16 de agosto de 2.002.

CANCELADA POR CADUCIDAD Palma 3.10 de 11 de 20 10

A embargo 1/2

326/2002

URBANA: Vivienda descrita en la anterior inscripción 1. **CARGAS:** Afecciones a los Costes de la Urbanización y a los pagos del impuesto, según la inscripción 1, afecciones al pago del impuesto, según notas al margen de las inscripciones 1, 2 y 3, derechos de tanteo y retracto, según la inscripción 2 y prohibición de disponer, según nota a su margen, así como hipotecas de las inscripciones 1 y 3. La finca de este número consta inscrita a favor de **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, por mitades indivisas,** según la inscripción 2. En el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Palma, obran autos de juicio de ejecución de títulos no judiciales, número **3/2002**, promovidos por BANCO DE CREDITO BALEAR, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Palma de Mallorca, Plaza España, 1, con NIF número A-07000136, contra DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ, con NIF número 2.850.848-K, con domicilio en la calle Mimosa, 4, planta 1-C de Palma de Mallorca, en reclamación de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINO CON UN EUROS** de principal, más la prudencial para intereses y costas de **SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS.** Mediante PROVIDENCIA que es firme, dictada en Palma el día uno de julio de dos mil dos por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado y ante su Secretaria, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa de esta finca. En su virtud tomo **ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO** sobre **UNA MITAD INDIVISA** de esta finca, que pertenece a **Don José Manuel del Pozo González,** a favor de **BANCO DE CREDITO BALEAR, SOCIEDAD ANONIMA.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el día dos de julio de dos mil dos, por dicho Juzgado, presentado a las 9,50 horas, del día dos de julio último, asiento 911, Diario 11. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Palma, dieciséis de agosto de dos mil dos.-Confrontado este asiento se observa que en su línea ocho, la expresión "número **3/2002**" debe entenderse por no puesta, en su lugar debe leerse "número **326/2002**", quedando así rectificado este asiento. Lugar y fecha ut supra.-

Cancelada la adjunta anotación, por la E, que sigue. Palma 20 OCTUBRE 2.003.

As. 445 /02 B

As. 756/17 C

AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 126,05 euros. Palma, 17 de junio de 2.003.

CANCELADA POR CADUCIDAD Palma 3.10 de 11 de 20 10

B embargo

URBANA: Vivienda descrita en la anterior inscripción 1. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto, según la inscripción 1 y por notas al margen de las inscripciones 1, 2 y 3, así como de la anotación letra A; hipotecas de las inscripciones 1 y 3, derechos de tanteo y retracto, según la inscripción 2, limitación de disponer, según nota al margen de la inscripción 2 y anotación de embargo letra A. La finca de este número consta inscrita a favor de **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, POR MITADES INDIVISAS,** por compra, según la inscripción 2. En el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Palma, se tramita proceso ejecutivo de ejecución de título no judiciales, número **396/2003,** promovidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, domiciliada en esta ciudad, calle Ramón Llull, 2, con CIF número G-07013154, contra DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, domiciliada en la calle Mimosa, cuatro, primero C, con NIF números 2.850.848-K y 43.015.629-V, en reclamación de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS EUROS** de principal, más la prudencial para intereses y costas de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS.** Mediante AUTO que es firme, dictado en Palma el día veintiséis de mayo de dos mil tres, por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado y ante su Secretario, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca. El embargo fue practicado en fecha veintiséis de mayo de dos mil tres. En su virtud tomo **ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO** sobre esta finca, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado

CANCELADO el asiento adjunto por el que sigue. Palma, 8 de Febrero de 2.007

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287
		el día veintiséis de mayo de dos mil tres, por dicho Juzgado, presentado a las 9,40 horas, del día veintisiete de mayo último, asiento 445, Diario 17. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Palma, diecisiete de junio de dos mil tres.-
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 29,30 euros. Palma, 17 de junio de 2.003. CANCELADA	**C embargo**	**URBANA:** Vivienda descrita en la anterior inscripción 1. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto, según la inscripción 1 y por notas al margen de las inscripciones 1, 2 y 3, así como de las anotaciones letras A y B; hipotecas de las inscripciones 1 y 3, derechos de tanteo y retracto, según la inscripción 2, limitación de disponer, según nota al margen de la inscripción 2 y anotaciones de embargo letras A y B. La finca de este número consta inscrita a favor de **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, POR MITADES INDIVISAS**, por compra, según la inscripción 2. En el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Palma, se tramita juicio ejecutivo monitorio, número **280/2003**, promovidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, contra DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, con NIF números 2.850.848-K y 43.015.629-V, en reclamación de **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS EUROS** de principal, más la prudencial para intereses y costas de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Mediante AUTO que es firme, dictado en Palma el día cinco de junio de dos mil tres, por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado y ante su Secretario, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca. El embargo fue practicado en fecha cinco de junio de dos mil tres. En su virtud tomo **ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO** sobre esta finca, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el día cinco de junio de mayo de dos mil tres, por dicho Juzgado, presentado a las 9,40 horas, del día veintisiete de mayo último, asiento 445, Diario 17. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Palma, diecisiete de junio de dos mil tres.-
Rectificada la adjunta anotación letra C, en cuanto a los datos de presentación y del mandamiento que la ha motivado, por la anotación letra D que sigue. Palma, 17 de junio de 2.003.-		
CANCELADO el asiento adjunto por el H **que sigue. Palma,** 8 **de** Febrero **de 2.0**07	**D rectific. anot.C** 2978;29703 Otter Fax Ap. 812 182 4 HIPOTECA	La precedente anotación de embargo letra C, se RECTIFICA en el sentido que la misma fue presentada a las 9 horas del día cinco de junio actual, asiento 756, diario 17 y, estando presente en este Registro el mandamiento que motivó la misma, procedo a su rectificación en el sentido expresado(Palma, diecisiete de junio de dos mil tres.) digo:, así como a la rectificación de la fecha de dicho mandamiento que la motió, que debe ser: cinco de junio de dos mil tres. Palma, diecisiete de junio de dos mil tres.-
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 23,13 EUROS Palma 1 de OCTUBRE de 2003 CANCELADA		**URBANA:** VIVIENDA señalada con el número cuatro de la calle **Mimosa** según el título que se registra descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral 3118901-DD7831G-0003-HO. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto de la 1ª, a su margen y al margen de la 2ª y 3ª y anotaciones de embargo A, B y C, derechos de tanteo y retracto y limitación de disponer de la 2ª, hipotecas de la 1ª y 3ª y anotaciones de embargo A sobre una mitad indivisa, B y C. **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ Y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA**, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª, son titulares de esta finca **por mitades indivisas**, según la inscripción 2ª y **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca y, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, domiciliada en Palma, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja PM-3734 y CIF G-07-013.154, representada por su apoderada Margarita Luz Fuster Zanoguera facultada en virtud de poder de 22 abril 2002, ante el Notario de Palma, Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol, inscrito en dicho Registro Mercantil; y con arreglo a los siguientes **PACTOS:** I.CLAUSULAS FINANCIERAS. A-1.CAPITAL DEL PRESTAMO.La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede a dichos titulares, un préstamo hipotecario de **ONCE MIL QUINIENTOS EUROS**, cuya cantidad se entrega en este acto a la prestataria. B-1 AMORTIZACION POR CUOTAS. DOMICILIO. IMPUTACION DE LOS PAGOS Y AMORTIZACIONES ANTICIPADAS. B.1.1 Amortización por cuotas constantes. El préstamo vencerá el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.** La amortización del mismo se llevará a cabo mediante CIENTO OCHENTA pagos mensuales constantes de OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y TRES EUROS, cantidad que comprende las partidas de devolución

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VTTT	41	5679

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2287 166

del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno agosto dos mil tres y sucesivamente en igual fecha para los períodos siguientes, hasta el día treinta y uno julio dos mil dieciocho en que se satisfará la última cuota. Hasta la citada fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el dia treinta y uno agosto dos mil tres. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. C.TIPO DE INTERES. C.6. INTERES VARIABLE EURIBOR A UN AÑO -MEDIA MENSUAL-.La Caja percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se inscribe y en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal que se dirá, liquidable por meses vencidos. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés. 1.Tramo a interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día anterior a uno febrero dos mil cuatro, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **CUATRO COMA QUINCE POR CIENTO ANUAL NOMINAL**. 2.Tramo a interés variable. Se entiende por período de interés, a los efectos de este contrato, cada uno de los semestres comprendidos entre el día uno febrero dos mil cuatro y hasta la fecha del vencimiento del préstamo. 4.Para determinar el tipo a aplicar en cada revisión, se incrementará en **UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS** el tipo referencial, siendo éste la "Media Mensual del Euribor a un año", publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos será de aplicación lo indicado referente al tipo de interés sustitutivo. 6.A efectos hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en la presente cláusula, no podrá ser superior al fijado en el pacto de "constitución de hipoteca". 8.En caso de que resultara imposible determinar el tipo de interés Euribor se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PUBLICA DE PLAZO ENTRE DOS Y SEIS AÑOS, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de esta cláusula. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante un período íntegro de interés. Se volverá a la aplicación de tipos basados en el euribor tan pronto como las circunstancias lo permitan. INTERES DE DEMORA. G. En el supuesto de que no se satisfaciere la cuota de capital, tales partidas se entenderán capitalizadas mensualmente, devengando el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido incrementado en **CUATRO PUNTOS**, sin que el interés resultante pueda ser inferior al **VEINTICUATRO POR CIENTO**. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula de intereses. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que se pagada la partida que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período o bien en el mismo momento del pago si éste se produce por el total de las partidas vencidas. H-CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes acuerdan establecer las siguientes causas especiales de resolución anticipada: 1.Cuando por dolo o negligencia del propietario sufriera deterioro o merma los bienes hipotecados que disminuyan su valor en mas de un 20% respecto al fijado para subasta, y la prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. 3.Serán igualmente causas de vencimiento anticipado del préstamo: 3.1.La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. 3.4.La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su carácter, que tuviera rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en la escritura. 3.5.Si los prestatarios incumplen alguna de las condiciones siguientes: A.Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de las fincas hipotecadas que se establece después. B.Pagar puntualmente los recibos de cualquier impuesto o gravamen de que sea objeto las fincas hipotecadas. En cualquiera de estos supuestos, la Caja podrá, si no lo hicieran los prestatarios, recoger y pagar estos recibos, resarciéndose de su importe, incrementado con el interés establecido para las partidas de demora con cargo al concepto de costas y gastos. 3.6.Cuando los hipotecantes no notifiquen a la Caja, en el plazo

4

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2287 Pasa al folio 161 libro229

de un mes, cualquier acto voluntario de disposición de las fincas hipotecadas, ya sea por enajenación, gravamen o arrendamiento. En cualquier caso, no podrán concertar arrendamientos sobre las fincas hipotecadas cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1'50 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. De formalizarse el arrendamiento por plazo superior a un año o a favor de persona que con anterioridad a la constitución de hipoteca, ya hubiera tenido la condición de arrendataria de las fincas y pudiera entenderse, de esta forma que el nuevo contrato no supone una renuncia válida del derecho de prórroga del anterior, deberán pactarse cláusulas de estabilización anual de la renta que permitan la capitalización indicada en el párrafo anterior. II.CLAUSULAS HIPOTECARIAS. I.CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado, **ONCE MIL QUINIENTOS EUROS**; el interés de DOS AÑOS al tipo máximo prevenido en este pacto; de la cantidad total de **MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS** para costas y gastos; y de la suma máxima de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS** para intereses de demora, los titulares constituyen a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, hipoteca sobre esta finca. El interés ordinario previsto en la cláusula C de interés no podrá ser superior al DOCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. GASTOS INCLUIDOS EN CONCEPTO DE COSTAS. Serán de cargo de la prestataria todos los gastos y costas que se irrogaren a la acreedora ya en reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en cualesquiera incidencias o tercerías, así como las costas de los distintos procedimientos, incluso honorarios de abogados y procuradores de los que se valiese la acreedora, aunque su intervención no fuere legalmente obligatoria y las de notificaciones, requerimientos y demás procedentes. Se incluirán en concepto de costas, el importe de las primas del seguro de los bienes hipotecados, los anticipos que la acreedora haya tenido que efectuar de aquellos impuestos que constituyen acciones preferentes a la hipoteca, los gastos de comunidad derivados del régimen de propiedad horizontal y los créditos señalados en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores. EXTENSION DE LA HIPOTECA. K.Las hipotecas se extenderán a las nuevas construcciones de edificios que levantase la prestataria donde no los hubiere, y a frutos y rentas relacionadas en el Art. 111 de la Ley Hipotecaria. EJECUCION DE LA HIPOTECA. L. La acreedora podrá reclamar el pago de cuanto acredite en virtud de la presente escritura por cualquiera de los medios prevenidos en derecho. I. A efectos de la acción ejecutiva sobre bienes hipotecados regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convienen lo siguiente: a.La acreedora podrá pedir la posesión interina de las fincas hipotecadas, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. b.El DOMICILIO de los prestatarios y de los hipotecantes no deudores, si los hubiese, para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de calle Mimosa cuatro primero C en Palma. c.Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se **TASA** esta finca en la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS. III.La acreedora y los prestatarios podrán de común acuerdo proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas en la forma prevenida en art. 129 L.H. y normas complementarias a cuyo efecto acuerdan: a.Señalar como precio el fijado anteriormente como tipo de subasta. b.Fijar como domicilio para notificaciones y requerimientos el también señalado con anterioridad. c.Apoderar a la Caja para que represente a la prestataria o a la que resulte titular de las fincas hipotecadas para su venta. d.Todos los impuestos y gastos ocasionados por la venta serán a cargo de la prestataria. M.SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. La prestataria, mientras dure el préstamo, se compromete expresa e irrevocablemente a mantener la finca hipotecada por cantidad que cubra adecuadamente las responsabilidades de este contrato. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. O.La acreedora se reserva el derecho de ceder total o parcialmente su crédito sin necesidad de notificación alguna a los prestatarios, a cuyo beneficio renuncian éstos. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura de treinta julio dos mil tres ante el Notario de Palma D. Eduardo Urios Camarasa presentada 10 horas del treinta y uno julio 2003, asiento 829 Diario 18. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Palma a siete de octubre del dos mil tres.

Ap. 123 Vol E

Ap. 366 f. 38

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VIII	229	5867

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287 — Viene del folio 166 del libro 41. — 161
AFECTA esta finca. durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto,por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 10 OCTUBRE 2.003. CANCELADA POR CADUCIDAD Palma a 10 de 11 de 2020	E cancela. embargo 2384/2006/01/M. 11/06/07 Chris-Tomjillo TAX As. 493,24 5	La anterior anotación preventiva de embargo letra A, queda TOTALMENTE CANCELADA por haberse ordenado mediante AUTO, que es firme, dictado el veintiuno de julio de dos mil tres, por el Juzgado de Primera Instancia Número DIEZ de Palma, en los autos de que dimana y ante su Secretario. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el día veinticuatro de julio de dos mil tres, por dicho Juzgado y ante su Secretario, presentado a las 8,30 horas del día siete de octubre de dos mil tres, asiento 823 del Diario 19. Alegada exención del pago del impuesto, por autoliquidación. Palma, a veinte de octubre de dos mil tres.-
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 668,30 euros. Palma, 5 AGOSTO 2.004.- CANCELADA POR CADUCIDAD Palma 10 de 11 de 2020	5 HIPOTECA	URBANA: Vivienda descrita en las inscripciones primera y cuarta. CARGAS: Afecciones expresadas en la inscripción primera, Afecciones al pago del impuesto por notas al margen de las inscripciones 1, 2, 3 y 4, y de las Anotaciones A, B, C, D y E, Hipotecas de las inscripciones 1, 3 y 4, Derechos de Tanteo y Retracto expresados en la inscripción segunda, y Limitación de Disponer por nota a su margen, y Anotaciones de Embargo letras B, y C -rectificada por la D-. DON JOSE-MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA, cuyas circunstancias personales constan en la anterior segunda, son titulares de esta finca, POR MITADES INDIVISAS, según la inscripción segunda, y CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca y, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, domiciliada en Palma, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja PM-3734 y CIF G-07-013.154, representada por su apoderada Doña Margarita-Luz Fuster Zanoguera, facultada en virtud de poder de 22 Abril 2002, ante el Notario de Palma, Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol, inscrito en dicho Registro Mercantil; y con arreglo a los siguientes PACTOS: I.CLAUSULAS FINANCIERAS. A-1.CAPITAL DEL PRESTAMO.La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede al citado Don José Manuel del Pozo González, un préstamo hipotecario de OCHENTA Y DOS MIL EUROS, cuya cantidad se entrega en este acto a la prestataria. B-1 AMORTIZACION POR CUOTAS. DOMICILIO, IMPUTACION DE LOS PAGOS Y AMORTIZACIONES ANTICIPADAS. B.1.1 Amortización por cuotas constantes. El préstamo vencerá el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTINUEVE. La amortización del mismo se llevará a cabo mediante TRESCIENTOS pagos mensuales constantes de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES EUROS, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de Julio de dos mil cuatro, y sucesivamente en igual fecha para los períodos siguientes, hasta el día treinta de Junio de dos mil veintinueve, en que se satisfará la última cuota. Hasta la citada fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el dia treinta de Junio de dos mil cuatro. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. C.TIPO DE INTERES. C.6. INTERES VARIABLE EURIBOR A UN AÑO -MEDIA MENSUAL-.La Caja percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se inscribe y en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal que se dirá, liquidable por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el treinta de Junio de dos mil cuatro y la última la del dia de vencimiento del préstamo. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés. 1.Tramo a interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día anterior a uno de Octubre de dos mil cuatro, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del CUATRO POR CIENTO ANUAL NOMINAL. 2.Tramo a interés variable. Se entiende por período de interés, a los efectos de este contrato, cada uno de los trimestres comprendidos entre el día uno de Octubre de dos mil cuatro y hasta la fecha del vencimiento del préstamo. 4.Para determinar el tipo a aplicar en cada revisión, se incrementará en UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS el tipo referencial, siendo éste la "Media Mensual del Euribor a un año", publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos será de aplicación lo indicado referente al tipo de interés sustitutivo. Se pacta expresamente que respecto de la parte deudora no regirá la limitación del tipo de interés que se establece, únicamente a efectos hipotecarios, en el pacto de constitución de hipoteca, siendo la responsabilidad de
Se ha librado certificación **a efectos de EJECUCION** de la hipoteca de la adjunta inscripción 5, en virtud de mandamiento de fecha 7 de septiembre de 2.018, expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Numero TRECE de los de PALMA, en seguimiento de los autos 219/2.015, a instancia de BANCO MARE NOSTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA. Así resulta del citado mandamiento que ha sido presentado, junto con diligencia de constancia de fecha uno de julio de dos mil diecinueve expedida por dicha Letrada de la Administración de Justicia, que han sido presentados a las 15:30 horas del día 18 de febrero del año 2.020, bajo el número de asiento 740, del Diario 78. Palma, a 20 de febrero de 2.020.-		

5

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.287.
		aquellos conforme a la Ley ilimitada. 6.En caso de que resultara imposible determinar el tipo de interés Euribor se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PUBLICA DE PLAZO ENTRE DOS Y SEIS AÑOS, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de esta cláusula. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante un período íntegro de interés. Se volverá a la aplicación de tipos basados en el euribor tan pronto como las circunstancias lo permitan. INTERES DE DEMORA. G. En el supuesto de que no se satisfaciere la cuota de capital, tales partidas se entenderán capitalizadas mensualmente, devengando el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido incrementado en **CUATRO PUNTOS**, sin que el interés resultante pueda ser inferior al **VEINTICUATRO POR CIENTO**. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula de intereses. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que se pagada la partida que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período o bien en el mismo momento del pago si éste se produce por el total de las partidas vencidas. H-CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes acuerdan establecer las siguientes causas especiales de resolución anticipada: 1.Cuando por dolo o negligencia del propietario sufriera deterioro o merma los bienes hipotecados que disminuyan su valor en mas de un 20% respecto al fijado para subasta, y la prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. 3.Serán igualmente causas de vencimiento anticipado del préstamo: 3.1.La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. 3.4.La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su carácter, que tuviera rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en la escritura. 3.5.Si los prestatarios incumplen alguna de las condiciones siguientes: A.Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de las fincas hipotecadas que se establece después. B.Pagar puntualmente los recibos de cualquier impuesto o gravamen de que sea objeto las fincas hipotecadas. En cualquiera de estos supuestos, la Caja podrá, si no lo hicieran los prestatarios, recoger y pagar estos recibos, resarciéndose de su importe, incrementado con el interés establecido para las partidas de demora con cargo al concepto de costas y gastos. 3.6.Cuando los hipotecantes no notifiquen a la Caja, en el plazo de un mes, cualquier acto voluntario de disposición de las fincas hipotecadas, ya sea por enajenación, gravamen o arrendamiento. En cualquier caso, no podrán concertar arrendamientos sobre las fincas hipotecadas cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1'50 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. De formalizarse el arrendamiento por plazo superior a un año o a favor de persona que con anterioridad a la constitución de hipoteca, ya hubiera tenido la condición de arrendataria de las fincas y pudiera entenderse, de esta forma que el nuevo contrato no supone una renuncia válida del derecho de prórroga del anterior, deberán pactarse cláusulas de estabilización anual de la renta que permitan la capitalización indicada en el párrafo anterior. II.CLAUSULAS HIPOTECARIAS. I.CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado, **OCHENTA Y DOS MIL EUROS**; el interés de DOS AÑOS al tipo máximo prevenido en este pacto; de la cantidad total de **DOCE MIL TRESCIENTOS EUROS** para costas y gastos; y de la suma máxima de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** para intereses de demora, los titulares constituyen a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, hipoteca sobre esta finca. El interés ordinario previsto en la cláusula C de interés no podrá ser superior al DOCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. GASTOS INCLUIDOS EN CONCEPTO DE COSTAS. Serán de cargo de la prestataria todos los gastos y costas que se irrogaren a la acreedora ya en reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en cualesquiera incidencias o tercerías, así como las costas de los distintos procedimientos, incluso honorarios de abogados y procuradores de los que se valiese la acreedora, aunque su intervención no fuere legalmente obligatoria y las de notificaciones, requerimientos y demás procedentes. Se incluirán en concepto de costas, el importe de las primas del seguro de los bienes hipotecados, los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BAL.	PALMA NUMERO NUEVE	PALMA VIII	229	5867

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 2.287. 162

As 567 136 CADUCO

As 328 136 F

anticipos que la acreedora haya tenido que efectuar de aquellos impuestos que constituyen acciones preferentes a la hipoteca, los gastos de comunidad derivados del régimen de propiedad horizontal y los créditos señalados en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores. EXTENSION DE LA HIPOTECA. K.Las hipotecas se extenderán a las nuevas construcciones de edificios que levantase la prestataria donde no los hubiere, y a frutos y rentas relacionadas en el Art. 111 de la Ley Hipotecaria. EJECUCION DE LA HIPOTECA. L. La acreedora podrá reclamar el pago de cuanto acredite en virtud de la presente escritura por cualquiera de los medios prevenidos en derecho. I. A efectos de la acción ejecutiva sobre bienes hipotecados regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convienen lo siguiente: La acreedora podrá pedir la posesión interina de las fincas hipotecadas, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. El **DOMICILIO** de los prestatarios y de los hipotecantes no deudores, si los hubiese, para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de la finca hipotecada. Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se **TASA** esta finca en la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS. III.La acreedora y los prestatarios podrán de común acuerdo proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas en la forma prevenida en art. 129 L.H. y normas complementarias a cuyo efecto acuerdan: a.Señalar como precio el fijado anteriormente como tipo de subasta. b.Fijar como domicilio para notificaciones y requerimientos el también señalado con anterioridad. c.Apoderar a la Caja para que represente a la prestataria o a la que resulte titular de las fincas hipotecadas para su venta. d.Todos los impuestos y gastos ocasionados por la venta serán a cargo de la prestataria. M.SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. La prestataria, mientras dure el préstamo, se compromete expresa e irrevocablemente a mantener la finca hipotecada por cantidad que cubra adecuadamente las responsabilidades de este contrato. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. O.La acreedora se reserva el derecho de ceder total o parcialmente su crédito sin necesidad de notificación alguna a los prestatarios, a cuyo beneficio renuncian éstos. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura de quince de Junio de dos mil cuatro, ante el Notario de Palma, Don Julio Trujillo Zaforteza, presentada a las 16,00 horas del día dieciséis de Junio último, según el asiento 493 del Diario 24. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Palma, a cinco de Agosto de dos mil cuatro.-

AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 5,92 Euros. Palma, 15 mayo 2.006.

CANCELADA POR CADUCIDAD Palma 3 de 11 de 20 10

F EMBARGO 1/2

As 1 140 G

URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto por notas a los márgenes de las inscripciones 1, 2, 3, 4 y 5, y de las anotaciones A, B, C, D y E, hipotecas de las inscripciones 1, 3, 4 y 5, derechos de tanteo y retracto de la 2 y limitación de disponer por nota a su margen, anotaciones de embargo letras B y C, esta última rectificada por la D. **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA,** cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª son titular de esta finca **POR MITADES INDIVISAS,** según la inscripción 2ª. En el Juzgado de Primera Instancia Número DIECISIETE de Palma, obran autos de juicio monitorios, número **1267/2004,** promovidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la plaza San Nicolás, 4, Bilbao, con C.I.F. A-48265169, contra el anteriormente mencionado DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ, en reclamación de **NOVECIENTOS DIEZ COMA SETENTA Y CINCO EUROS** por principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la prudencial para intereses y costas de la ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA CERO UN EUROS.** Mediante PROVIDENCIA que es firme, dictada en Palma el día tres de abril de dos mil seis por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado y ante su Secretario, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca perteneciente el nombrado Don José Manuel del Pozo González. En su virtud tomo **ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO** sobre **UNA MITAD INDIVISA de** esta finca perteneciente al citado Don José Manuel del Pozo González, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el tres de Abril del año dos mil seis, que ha sido presentado a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil seis, según el asiento 1328 del diario 36. Pagado el

CANCELADO el asiento adjunto por el que sigue. Palma, 16 de ABRIL de 2.007

6

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2287
		impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a quince de Mayo del año dos mil seis.-
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha satisfecho, en autoliquidación, la suma de 17,78 Euros. Palma, 10 noviembre 2.006 CANCELADA POR CADUCIDAD	G EMBARGO 1/2	**URBANA:** Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecciones al pago del impuesto por notas a los márgenes de las inscripciones 4 y 5, y de las anotaciones A, B, C, D, E y F, hipotecas de las inscripciones 1, 3, 4 y 5, derechos de tanteo y retracto de la 2 y limitación de disponer por nota a su margen, anotaciones de embargo letras B, C rectificada por la D y F. **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA**, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª son titulares de esta finca **POR MITADES INDIVISAS**, según la inscripción 2ª. En el Juzgado de Primera Instancia Número CINCO de Palma, obran autos de juicio monitorio, número **149/2006**, promovidos por EFFICO IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA, con C.I.F. A-78917929, contra el nombrado DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ, en reclamación de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO COMA NOVENTA Y DOS EUROS** por principal, más la prudencial para intereses y costas de la ejecución de **OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS**. Mediante AUTO que es firme, dictada en Palma el día diecisiete de julio de dos mil seis por el Magistrado-Juez de dicho Juzgado y ante su Secretario, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca perteneciente a Don José Manuel del Pozo González. En su virtud tomo **ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO** sobre **UNA MITAD INDIVISA de** esta finca perteneciente al nombrado Don José Manuel del Pozo González, a favor de **EFFICO IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el diecisiete de Julio del año dos mil seis, que ha sido presentado a las nueve horas y quince minutos del día nueve de Octubre del año dos mil seis, según el asiento 1 del diario 40. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a diez de Noviembre del año dos mil seis
CANCELADO el asiento adjunto por el que sigue. Palma, 23 de ABRIL de 2.007	3224: 14.11.06 TRUSILLO 5337: 16.11.06 TRUSILLO 5669: 29.11.06 TRUSILLO	
Afecta esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto por el que ha satisfecho 252,65 EUROS en autoliquidación. Palma, 17 ENERO 2007 CANCELADA POR CADUCIDAD	6ª HIPOTECA	**URBANA:** Vivienda descrita en la inscripción 1. **CARGAS:** Hipoteca de la inscripción 1, , derechos de tanteo y retracto de la inscripción 2, limitación de disponer por nota al margen de la inscripción 2, Hipoteca de la inscripción 3, Afecciones al pago del Impuesto al margen de las anotaciones A, B, C, F, G, Anotación de embargo letras B, C rectificada por la D, F y G, e Hipotecas de las inscripciones 4 y 5. **DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZALEZ y DOÑA BEATRIZ CIFRE ALBA**, mayores de edad, viudo y separada judicialmente, vecinos de Palma, calle Mimosa número cuatro, primero C, con N.I.F. 2.850.848-K y 43.015.629-V, respectivamente, , son titulares de esta finca, **POR MITADES INDIVISAS**, según la inscripción 2; y **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca , a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, domiciliada en Palma, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja PM-3734 y CIF G-07-013.154, representada por su apoderado Doña Cristina de Isasi Montes facultado en virtud de poder de 13 de Febrero de 2006, ante el Notario de Palma, Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol, inscrito en dicho Registro Mercantil; y con arreglo a los siguientes **PACTOS:** I. CLAUSULAS FINANCIERAS. A-1.CAPITAL DEL PRESTAMO. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede a los citados titulares, un préstamo hipotecario de **QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS**, cuya cantidad se entrega en este acto a la prestataria. B-1 AMORTIZACION POR CUOTAS. DOMICILIO, IMPUTACION DE LOS PAGOS Y AMORTIZACIONES ANTICIPADAS. B.1.1 Amortización por cuotas constantes. El préstamo vencerá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO.** La amortización del mismo se llevará a cabo mediante TRESCIENTOS pagos mensuales constantes de OCHENTA Y TRES COMA NOVENTA Y SIETE EUROS, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de Enero de dos mil siete y sucesivamente en igual fecha para los períodos siguientes, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta y uno en que se satisfará la última cuota. Hasta la citada fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. C. TIPO DE INTERES. C.5. INTERES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARES	PALMA DE MALLORCA	PALMA DE MALLORCA VIII	229	5867

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 2287

VARIABLE TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES-.La Caja percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se inscribe y en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal que se dirá, liquidable por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el treinta y uno de Diciembre de dos mil seis y la última la del día de vencimiento del préstamo. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés. 1. Tramo a interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día anterior a uno de Abril de dos mil siete, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **CUATRO ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL NOMINAL**. 2. Tramo a interés variable. Se entiende por período de interés, a los efectos de este contrato, cada uno de los trimestres comprendidos entre el día uno de Abril de dos mil siete y hasta la fecha del vencimiento del préstamo. 4. Para determinar el tipo a aplicar en cada revisión, se incrementará en **CERO COMA CINCO PUNTOS** el tipo referencial, siendo éste el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años del conjunto de entidades", publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos será de aplicación lo indicado referente al tipo de interés sustitutivo. Se pacta expresamente que respecto de la parte deudora no regirá la limitación del tipo de interés que se establece, únicamente a efectos hipotecarios, en el pacto de constitución de hipoteca, siendo la responsabilidad de aquellos conforme a la Ley ilimitada. 6. En caso de que resultara imposible determinar el tipo de interés conjunto de entidades se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO -CECA-, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de esta cláusula. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante un período íntegro de interés. Se volverá a la aplicación de tipos basados en el conjunto de entidades tan pronto como las circunstancias lo permitan. INTERES DE DEMORA. G. En el supuesto de que no se satisfaciere la cuota de capital, tales partidas se entenderán capitalizadas mensualmente, devengando el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido incrementado en **CUATRO PUNTOS**, sin que el interés resultante pueda ser inferior al **VEINTICUATRO POR CIENTO**. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula de intereses. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que se pagada la partida que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período o bien en el mismo momento del pago si éste se produce por el total de las partidas vencidas. H-CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes acuerdan establecer las siguientes causas especiales de resolución anticipada: 1.Cuando por dolo o negligencia del propietario sufriera deterioro o merma los bienes hipotecados que disminuyan su valor en mas de un 20% respecto al fijado para subasta, y la prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. 3. Serán igualmente causas de vencimiento anticipado del préstamo: 3.1.La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. 3.4.La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su carácter, que tuviera rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en la escritura. 3.5. Si los prestatarios incumplen alguna de las condiciones siguientes: A. Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de las fincas hipotecadas que se establece después. B. Pagar puntualmente los recibos de cualquier impuesto o gravamen de que sea objeto las fincas hipotecadas. En cualquiera de estos supuestos, la Caja podrá, si no lo hicieran los prestatarios, recoger y pagar estos recibos, resarciéndose de su importe, incrementado con el interés establecido para las partidas de demora con cargo al concepto de costas y gastos. 3.6. Cuando los hipotecantes no notifiquen a la Caja, en el plazo de un mes, cualquier acto voluntario de disposición de las fincas hipotecadas, ya sea por enajenación, gravamen o arrendamiento. En cualquier caso, no podrán concertar arrendamientos sobre las fincas hipotecadas cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1'50 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 - Palma de Mallorca

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2287 Pasa al folio 73 del libro 489
	Ab 84 AZ H Ab 83 AZ I	del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. De formalizarse el arrendamiento por plazo superior a un año o a favor de persona que con anterioridad a la constitución de hipoteca, ya hubiera tenido la condición de arrendataria de las fincas y pudiera entenderse, de esta forma que el nuevo contrato no supone una renuncia válida del derecho de prórroga del anterior, deberán pactarse cláusulas de estabilización anual de la renta que permitan la capitalización indicada en el párrafo anterior. II. CLAUSULAS HIPOTECARIAS. I. CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado, **QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS**; el interés de DOS AÑOS al tipo máximo prevenido en este pacto, ; de la cantidad total de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS** para costas y gastos; y de la suma máxima de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS** para intereses de demora, la parte hipotecante constituye a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, hipoteca sobre esta finca . El interés ordinario previsto en la cláusula C de interés no podrá ser superior al DOCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. GASTOS INCLUIDOS EN CONCEPTO DE COSTAS. Serán de cargo de la prestataria todos los gastos y costas que se irrogaren a la acreedora ya en reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en cualesquiera incidencias o tercerías, así como las costas de los distintos procedimientos, incluso honorarios de abogados y procuradores de los que se valiese la acreedora, aunque su intervención no fuere legalmente obligatoria y las de notificaciones, requerimientos y demás procedentes. Se incluirán en concepto de costas, el importe de las primas del seguro de los bienes hipotecados, los anticipos que la acreedora haya tenido que efectuar de aquellos impuestos que constituyen acciones preferentes a la hipoteca, los gastos de comunidad derivados del régimen de propiedad horizontal y los créditos señalados en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores. EXTENSION DE LA HIPOTECA. K. Las hipotecas se extenderán a las nuevas construcciones de edificios que levantase la prestataria donde no los hubiere, y a frutos y rentas relacionadas en el Art. 111 de la Ley Hipotecaria. EJECUCION DE LA HIPOTECA. L. La acreedora podrá reclamar el pago de cuanto acredite en virtud de la presente escritura por cualquiera de los medios prevenidos en derecho. I. A efectos de la acción ejecutiva sobre bienes hipotecados regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convienen lo siguiente: La acreedora podrá pedir la posesión interina de las fincas hipotecadas, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. El **DOMICILIO** de los prestatarios y de los hipotecantes no deudores, si los hubiese, para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de la vivienda hipotecada. Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se **TASA** esta finca en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS. III. La acreedora y los prestatarios podrán de común acuerdo proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas en la forma prevenida en art. 129 L.H. y normas complementarias a cuyo efecto acuerdan: a. Señalar como precio el fijado anteriormente como tipo de subasta. b. Fijar como domicilio para notificaciones y requerimientos el también señalado con anterioridad. c. Apoderar a la Caja para que represente a la prestataria o a la que resulte titular de las fincas hipotecadas para su venta. d. Todos los impuestos y gastos ocasionados por la venta serán a cargo de la prestataria. M. SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. La prestataria, mientras dure el préstamo, se compromete expresa e irrevocablemente a mantener la finca hipotecada por cantidad que cubra adecuadamente las responsabilidades de este contrato. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO. O. La acreedora se reserva el derecho de ceder total o parcialmente su crédito sin necesidad de notificación alguna a los prestatarios, a cuyo beneficio renuncian éstos.. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PALMA DE MALLORCA, DON JULIO TRUJILLO ZAFORTEZA, el cuatro de Diciembre del año dos mil seis , protocolo número 4.354/2.006, que ha sido presentada a las diez horas y treinta y nueve minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil seis , según el asiento 230 del diario 41. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a diecisiete de Enero del año dos mil siete .
AFECTA esta finca, durante 5	H	La anotación preventiva de embargo letra C, queda TOTALMENTE CANCELADA por haberse ordenado

489 6127

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARES	PALMA DE MALLORCA	PALMA DE MALLORCA VIII	489	6127

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2287 — 073
		viene del folio 163 del libro 229
años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 8 febrero 2.007. CANCELADA POR CADUCIDAD Palma a ... de ... de 20..	cancela. embargo	mediante Auto, que es firme, dictado el veintidós de diciembre de dos mil seis, por el Juzgado de Primera Instancia Número CINCO de Palma, en los autos de que dimana y ante su Secretario. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el veintidos de Diciembre del año dos mil seis, que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil siete, según el asiento 84 del diario 42. Alegada exención del pago del impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a ocho de Febrero del año dos mil siete.
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 8 febrero 2.007. CANCELADA POR CADUCIDAD Palma a ... de ... de 20..	I cancela. embargo Am 484 / 143 J Am 1003 / 43	La anotación preventiva de embargo letra B, queda TOTALMENTE CANCELADA por haberse ordenado mediante Auto, que es firme, dictado el cinco de enero de dos mil siete, por el Juzgado de Primera Instancia Número TRECE de Palma, en los autos de que dimana y ante su Secretario. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el cinco de Enero del año dos mil siete, que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil siete, según el asiento 85 del diario 42. Alegada exención del pago del impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a ocho de Febrero del año dos mil siete.
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 16 abril 2.007. CANCELADA POR CADUCIDAD Palma a ... de ... de 20..	J cancela. embargo	La anotación preventiva de embargo letra F, queda TOTALMENTE CANCELADA por haberse ordenado mediante Providencia, que es firme, dictada el catorce de diciembre de dos mil seis, por el Juzgado de Primera Instancia Número DIECISIETE de Palma, en los autos de que dimana y ante su Secretario. Así resulta de un mandamiento expedido el catorce de Diciembre del año dos mil seis, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiseis de Marzo del año dos mil siete, según el asiento 434 del diario 43. Alegada exención del pago del impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a dieciseis de Abril del año dos mil siete.
AFECTA esta finca, durante 5 años desde hoy, a la revisión del impuesto, por el que ha declarado EXENTO, en autoliquidación. Palma, 23 abril 2.007. CANCELADA POR CADUCIDAD Palma a ... de ... de 20..	K cancela. embargo Am 1437 / 74 CADUCO Am 440 / 78 N/H 5	La anotación preventiva de embargo letra G, queda TOTALMENTE CANCELADA por haberse ordenado mediante Auto, que es firme, dictado el veintidós de enero de dos mil siete, por el Juzgado de Primera Instancia Número CINCO de Palma, en los autos de que dimana y ante su Secretario. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el veintidós de Enero del año dos mil siete, que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de Abril del año dos mil siete, según el asiento 1003 del diario 43. Alegada exención del pago del impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Palma De Mallorca a veintitrés de Abril del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº ... Palma de Mallorca

8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

DON DAMIÁN ANTONIO CANALS PRATS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO NUEVE.

C E R T I F I C O: Que las precedentes ocho hojas, selladas y rubricadas por mí, señalada con los números 1 a 8, comprenden fotocopia de los asientos de dominio y cargas vigentes relativos a la finca registral número 2.287 de la sección VIII, a que se refiere el precedente mandamiento y junto con ésta conforman la certificación solicitada.

Y se hace constar: I.- Que la referida finca, que consiste en una vivienda con la Calificación Definitiva de V.P.P., consta inscrita a favor de DON JOSE MANUEL DEL POZO GONZÁLEZ y DOÑA BAEATRIZ CIFRE ALBA, POR MITADES INDIVISAS, según la inscripción 2ª; y II.- Que se halla GRAVADA con la HIPOTECA de la inscripción 5ª, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, que sigue SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, con nota a su margen de haberse expedido certificación a efectos de EJECUCION; HIPOTECA de la inscripción 1 a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, igualada de rango con la Hipoteca de la inscripción 3ª; Derechos de TANTEO Y RETRACTO a favor del INSTITUTO BALEAR DE LA VIVIENDA de la inscripción 2ª; Limitación de Disponer por nota al margen de dicha inscripción 2ª; HIPOTECA de la inscripción 3, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, igualada de rango con la Hipoteca de la inscripción 1ª; HIPOTECA de la inscripción 4ª, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES; HIPOTECA de la inscripción 6ª, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES. Con las limitaciones propias de su régimen de propiedad horizontal y de su condición de V.P.O.

Y para que conste, tras haber tomado nota de haber librado esta certificación a efectos de EJECUCION al margen de al margen de la citada inscripción 5ª, sin que figure presentado documento alguno pendiente de despacho relativo a dicha finca, antes de la apertura del Diario en esta fecha, firmo la presente en Palma de Mallorca a veinte de febrero del año dos mil veinte.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DAMIÁN ANTONIO CANALS PRATS Palma de Mallorca

CERTIFICACIÓN

C19A167361S0

Art 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MENSAJERO
15'30h.

JAVIER GARCÍA GUILLÉN

EJERCIENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SUS PARTIDOS JUDICIALES. ASÍ COMO EN TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL TERRITORIO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 9 DE PALMA DE MALLORCA
CARRER D'ALFONS EL MAGNÀNIM, 2, 3º,
07004 PALMA, BALEARIC ISLANDS

MADRID, a 17 febrero 2020

Muy Sr. Mío:

Adjunto le envío mandamiento del expediente con loa autos **HIPOTECARIA** número **219./2015,** correspondiente al **PRIMERA INSTANCIA Nº 13 DE PALMA DE MALLORCA**, para que por favor proceda a su tramitación.

Una vez cumplimentado, ruego me lo comuniquen, a fin de poder ser retirado de su despacho dicho documento.

Rogamos la factura sea emitida a nombre de nuestro cliente BANCO MARE NOSTRUM, S.A, en caso de tratarse de una sociedad, con retención.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ANEXO: CARTA ENVIO A REGISTRO 3 DE PALMA DE MALLORCA MANDAMIENTO DE CERTIFICACION + ADICION

M/REF: 30082.001

SEDE EN MADRID
CL. SAN GERMAN, 56 3º-B
28020 - MADRID

SEDE EN VILLAVICIOSA DE ODON
Cl Carpinteros, 8-1º Dcha.
(28670) Villaviciosa de Odón - Madrid

TELF.: 915716432
Fax: 915717824
procurador@javiergarciaguillen.com
https://javiergarciaguillen.com

SEB